

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0807

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 AGO. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0941-2017-GORE-ICA/PPR, de fecha 12 de Julio del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de mayo del 2017, expedida por el Primer Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01042-2016-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña EVA PETRONILA CALVERA BRAVO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0504-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Agosto del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **EVA PETRONILA CALVERA BRAVO** contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01042-2016-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N°01042-2016-0-1401-JR-LA-01; que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña EVA PETRONILA CALVERA BRAVO, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, con la Resolución N° 08 de fecha 26 de Junio del 2017, se declara CONSENTIDA, la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley № 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de mayo del 2017, del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01042-2016-0-1401-JR-LA-01, se resuelve: "Declarar FUNDADA la demanda contenciosa administrativa (...), interpuesta por doña EVA PETRONILA CALVERA BRAVO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0504-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Agosto Del 2011 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica. DOS. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029 o hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la ley N° 24029 o hasta el día anterior a su cese, lo que suceda primero. TRES. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, Con Intereses, Sin costas ni costos. (...).

Que, Realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los intereses conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0504-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Agosto del 2011 que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Reserce de Applación interpuesto por la administrada EVA PETRONILA CALVERA BRAVO contra la Resolución Directoral Regional N° 3710 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada EVA PETRONILA CALVERA BRAVO la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212) hasta el día anterior a aquel en que dejo prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029 o hasta el día anterior a su cese, lo que suceda primero. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, Con Intereses, Sin costas ni costos. (...).

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA BERENCIA REGIONAL DE DESARROLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES